

Mensaje de S.E. el Presidente de la República que modifica la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, estableciendo la imposibilidad de adjudicación de programas o instrumentos financiados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en el caso que indica.

Santiago, 16 de abril de 2024

M E N S A J E N° 046-372/

Honorable Senado:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DEL H.

SENADO.

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley que modifica la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, estableciendo la imposibilidad de adjudicación de programas o instrumentos financiados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo en el caso que indica.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, supuso un cambio de paradigma en el ámbito del resguardo y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus madres, quienes son las principales cuidadoras. Esta ley mejoró el sistema de cobro de las deudas por pensiones de alimentos, principalmente a través de la creación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (en adelante, “Registro”), estableciendo deberes de consulta, retenciones y pago para agentes públicos y privados.

La ley N° 21.389 estableció una serie de consecuencias para los deudores que se encuentren inscritos en el Registro, tales como, la retención de la devolución de impuestos a la renta, el rechazo de la inscripción del dominio de un vehículo motorizado en virtud de una compraventa, el rechazo de la solicitud de pasaporte y de licencia de conducir, entre otras. En esta línea, el artículo 35 de la ley facultó a los órganos de la Administración del Estado que adjudican beneficios económicos a incorporar en sus respectivas bases la condición o requisito del adjudicatario de no estar en el Registro.

A la fecha, el Registro ha demostrado ser una herramienta eficaz en la ejecución de las deudas por pensiones de alimentos. Según las cifras del Servicio de Registro Civil e Identificación actualizada a noviembre del año 2023, durante su primer año de funcionamiento, ingresaron al Registro 194.582 causas, de las cuales 19.229 fueron canceladas. Asimismo, a dicha fecha, se registraban más de 166 mil deudores inscritos, de los cuales, un 97% correspondía a hombre (161.115) y un 3% a mujeres.

II. FUNDAMENTOS

Los objetivos que se tuvieron en vista al dictar la ley N° 21.389 y crear el mencionado Registro, a saber, promover el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y hacer efectivo el principio de la corresponsabilidad parental, siguen estando plenamente vigentes. Pese a los esfuerzos legislativos de los últimos años, lamentablemente, el incumplimiento del pago de pensiones de alimentos continúa siendo un fenómeno que afecta a niños, niñas y adolescentes y a sus madres, configurándose en una forma de violencia económica contra las mujeres.

Por lo anterior y reconociendo la eficacia que ha tenido este instrumento, el presente proyecto de ley viene a reforzar el Registro con el objetivo de hacer más efectiva la persecución de las deudas por pensiones de alimentos. En particular, se establece que, para el caso la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (en adelante, “ANID”) no podrá adjudicar sus programas y/o instrumentos a postulantes que se encuentren inscritos en el Registro.

III. CONTENIDO

El presente proyecto de ley está compuesto de un artículo único, que introduce en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia, un nuevo artículo que, para todos los concursos, le impide a la ANID adjudicar sus programas e instrumentos a quienes se encuentren inscritos en el Registro. Para lo anterior, se establece que, al momento de efectuar la adjudicación, la ANID deberá consultar en línea al Servicio si el postulante se encuentra inscrito en dicho Registro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, un artículo 35 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 35 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en ningún caso podrán ser adjudicatarios de los programas y los diferentes instrumentos ejecutados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo quienes, al momento de la adjudicación, tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Para lo anterior, al momento de efectuar la adjudicación, la Agencia deberá consultar en línea al Servicio si el presunto adjudicador se encuentra inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos.”.”.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

LUIS CORDERO VEGA

Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

ANTONIA ORELLANA GUARELLO

Ministra de la Mujer
y Equidad de Género

AISEN ETCHEVERRY ESCUDERO

Ministra de Ciencia, Tecnología,
Conocimiento e Innovación